



Bogotá, 05/02/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20155500114191



20155500114191

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
PRECOOPERATIVA TRANSPORTES BERO LOGISTICO
CALLE 10 No. 4 - 10 APARTAMENTO 01
SANTAMARTA - MAGDALENA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **28851** de **17/12/2014** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Proyectó: Karol Leal
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

28851

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
RESOLUCIÓN No. 028851 DE 17 DICIEMBRE

"Por la cual se decide la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 8954 del 22 de mayo de 2014 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de CARGA PRECOOPERATIVA TRANSPORTES BERO LOGISTICO BERO LOGISTICO, con NIT 8305075973

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en de carga las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y 9 del Decreto 173 de 2001:

CONSIDERANDO

Que el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Que el artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Que el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, estableció que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones

078851 17 DICIEMBRE
"Por la cual se decide la investigación administrativa No. 8954 del 22 de mayo de 2014 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de **CARGA PRECOOPERATIVA TRANSPORTES BERO LOGISTICO BERO LOGISTICO**, con NIT 8305075973

de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Que el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, determinó que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

HECHOS

El 24 de mayo de 2011, se impuso el informe único de infracciones de transporte No. 406096, al vehículo de placas **XVJ-423**, que se encuentra vinculado a la empresa de transporte público terrestre automotor **CARGA PRECOOPERATIVA TRANSPORTES BERO LOGISTICO BERO LOGISTICO**, identificada con NIT. 8305075973, por transgredir presuntamente el código 560 contenido en el artículo primero de la Resolución 10800 de 2003.

Teniendo en cuenta dicho informe la Superintendencia Delgada de Tránsito y Transporte Automotor, decidió mediante resolución No 8954 de 22 de mayo de 2014 aperturar investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor **CARGA PRECOOPERATIVA TRANSPORTES BERO LOGISTICO BERO LOGISTICO**, identificada con NIT. 8305075973 por presuntamente transgredir el Literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el código de infracción 560, del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003.

FUNDAMENTOS JURÍDICAS Y PROBATORIOS

MARCO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte; y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PRUEBAS

Informe Único de Infracciones de Transporte No 406096.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Estando en este momento procesal para entrar a decidir de fondo el caso bajo estudio, observa el despacho que fuese del caso iniciar actuación administrativa con ocasión al informe único de infracción al transporte No. 406096 del 24 de mayo de 2011, razón por la cual, a la luz de lo normado en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo, se procederá a verificar la facultad sancionatoria que posee la Superintendencia de Puertos y Transportes para el caso sub examine, como consecuencia de la infracción a las normas del Estatuto Nacional de Transporte, Ley 336 de 1996, al tratarse de un presupuesto procesal para decidir la actuación administrativa, para luego entrar a definir sobre la competencia temporal de la administración en el evento de presentarse dicho fenómeno jurídico.

"Por la cual se decide la investigación administrativa aperturada No. 8954 del 22 de mayo de 2014 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de CARGA PRECOOPERATIVA TRANSPORTES BERO LOGISTICO BERO LOGISTICO, con NIT 8305075973

Sobre el término de la facultada sancionadora el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 52 dispuso

"Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiera ocasionarlas, termino dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado..."

Así las cosas, es claro para el Despacho que el término de la facultada sancionatoria de la administración empieza a contarse desde la fecha en la cual se produjo el hecho a investigar, y termina tres años después de dicha fecha, término en el cual la administración deberá iniciar investigación administrativa y notificar el fallo de dicha investigación, so pena de extinguirse la facultada sancionatoria dada por la Ley.

Es decir que según el contenido del artículo 52 de la ley 1437 de 2011, el cual consagra que dentro los tres (3) años siguientes a la comisión de la infracción, previstos por el legislador como término de la facultad sancionadora, la administración deberá proferir y notificar el acto administrativo que decide una investigación. En consecuencia, si el término previsto en el citado artículo ha transcurrido sin que se haya dictado y notificado el acto que decida la actuación administrativa correspondiente, la administración habrá perdido competencia para pronunciarse al respecto.

Así las cosas y claros los preceptos dispuestos en acápite anteriores entraremos a revisar el caso objeto de análisis, determinado que nos encontramos frente a un hecho acaecido el día **24 de mayo de 2011** que para el caso en concreto, no es otra que la fecha en que se levantó el respectivo Informe Único de Infracción de Transporte No **406096**, de tal suerte, que el plazo que tendría la administración para iniciar la investigación administrativa y notificar el acto administrativo que decide dicha investigación, sería antes de tres años contados a partir de la fecha descrita anteriormente, razón por la cual, para el caso en concreto se evidencia que al no existir un acto administrativo decisorio debidamente notificado que falle la investigación administrativa aperturada mediante resolución No 8954 del 22 de mayo de 2014, la Superintendencia de Puertos y Transporte perdió la facultad sancionatoria que podría tener sobre dicha investigación.

Ahora bien y en aras de garantizar el cumplimiento de principios constitucionales tales como el debido proceso de los investigados y en el entendido que estando plenamente probado dentro de la actuación administrativa, que la conducta reprochable tuvo lugar el **24 de mayo de 2011** y que a la fecha han transcurrido más de tres años, se hace necesario exonerar la investigación administrativa aperturada mediante 8954 del 22 de mayo de 2014 por cuanto la administración no podrá sancionar debido a la pérdida de la facultad sancionatoria.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

RESUELVE:

0 2 8 8 5 1.

17 DIC 2014

"Por la cual se decide la investigación administrativa aperturada No. 8954 del 22 de mayo de 2014 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de **CARGA PRECOOPERATIVA TRANSPORTES BERO LOGISTICO BERO LOGISTICO**, con NIT 8305075973

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar a la empresa de transporte público terrestre automotor **CARGAPRECOOPERATIVA TRANSPORTES BERO LOGISTICO BERO LOGISTICO**, identificada con NIT. **8305075973** de los cargos imputados en la Resolución de apertura 8954 del 22 de mayo de 2014 por las razones expuestas en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO : Notificar el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la Empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de **CARGA PRECOOPERATIVA TRANSPORTES BERO LOGISTICO NIT 8305075973**, en su domicilio principal en la CALLE 10 No. 4 - 10 APARTAMENTO 01 Ciudad de SANTAMARTA Departamento MAGDALENA o en su defecto por aviso de conformidad con los Artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO TERCERO : Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor de los cuales podrá hacer uso por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, según el caso.

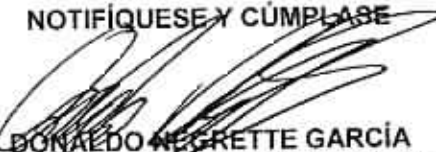
ARTICULO CUARTO: Una vez en firme la presente providencia archívese el expediente teniendo en cuenta la parte considerativa de la presente Resolución

Dada en Bogotá D.C., a los

10 2 8 8 5 1

17 DIC 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DONALDO NEGRETTE GARCÍA

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Revisó: Judicante
Proyectó: Margarita Gonzalez

VALORANTE DE PAGO

406286

CONCESIÓN

ERICEN YIMIA-SOGAMOSO

TOQUETE DE PISO 030 052 998-9

OTRS CONSTRUCTORES S.A.

CONTRATO DE
CONCESIÓN

037702

24 30 VIA NORTE TUTA

COMPRESIÓN DE PAGO



VIGILADO
SECRETARÍA DE TRANSPORTE

CONCESIÓN

ERICEN YIMIA-SOGAMOSO

Nº 030 052 998-9

OTRS CONSTRUCTORES S.A.

CONTRATO DE CONCESIÓN

037702



Fecha Pago

Fecha Recauda 1

Fecha Recauda 2

Fecha Recauda 3

Categoría

Peso Cat

Peso Total

Diferencia de Pago

Comentarios

VIGILADO
SECRETARÍA DE TRANSPORTE

CONCESIÓN

ERICEN YIMIA-SOGAMOSO

Nº 030 052 998-9

OTRS CONSTRUCTORES S.A.

CONTRATO DE CONCESIÓN

037702



[Inicio](#) [Consultas](#) [Estadísticas](#) [Reporte de Veedurías](#)

[Cambiar Contraseña](#) [Cerrar Sesión donaldonegrtte](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	PRECOOPERATIVA TRANSPORTES BERO LOGISTICO ✓
Sigla	BERO LOGISTICO
Cámara de Comercio	SANTA MARTA
Número de Matrícula	9000504190
Identificación	NIT 830507597 - 3 ✓
Último Año Renovado	2010
Fecha de Matrícula	20100722
Fecha de Vigencia	20141025
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	ECONOMIA SOLIDARIA
Tipo de Organización	ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	0.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	0.00
Afiliado	No

Actividades Económicas

* 4923 - Transporte de carga por carretera

Información de Contacto

Municipio Comercial	SANTA MARTA / MAGDALENA
Dirección Comercial	CALLE 10 # 4-10 APTO 01
Teléfono Comercial	3164478628
Municipio Fiscal	SANTA MARTA / MAGDALENA ✓
Dirección Fiscal	CALLE 10 # 4-10 APTO 01 ✓
Teléfono Fiscal	3164478628
Correo Electrónico	rcervantes@berologistico.com

[Ver Certificado](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Bogotá, 20/01/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20155500059691



20155500059691

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
PRECOOPERATIVA TRANSPORTES BERO LOGISTICO
CALLE 10 No. 4 - 10 APARTAMENTO 01
SANTAMARTA - MAGDALENA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **28851 de 17/12/2014** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular,


CAROLINA DURÁN RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\Felipepardo\Desktop\CITAT 28833.odt

